



SECRETARÍA GENERAL

H.E. N° 275-2026

Lima, 18 de febrero del 2026

PROVEIDO N° 000072-2026-GANZ-CMP-CN-SG

EXPEDIENTE: I-002879-2026

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL I - LA LIBERTAD

19 FEB. 2026

RECEPCIÓN

HORA: 12:00 FIRMA:

ASUNTO: SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.

OBSERVACIÓN:

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
CR XVII-CAJAMARCA-DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA - OSCAR MARCIANO JULCAMORO ASENSIO	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR XV - SAN MARTIN - DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL SAN MARTIN - NIDIA UBELINA CALDERON ROMERO	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR XIV - PUNO - DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL PUNO - LUIS FELIPE ZEA VILCA	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR XIII - PUCALLPA - DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL PUCALLPA - PAUL SHANE HERRERA ZORRILLA	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR XII - TACNA - DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL TACNA - MARUJA RUTH GARCIA MAMANI	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR XI - HUARAZ - DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL HUARAZ - JULIO DANIEL VIZCARRA ANAYA	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR X-HUANUCO-DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL HUANUCO - DAVID NEIL ALCANTARA ASENSIOS	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR IX - ICA - DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL ICA - JULIA MONICA RUTH NEIRA GOYENECHÉ	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR VIII-CHICLAYO-DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL CHICLAYO - HUMBERTO MARTER ROSAS LAVADO	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR VII-PIURA-DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL PIURA - JORGE VICTOR ESPINOZA CUADROS	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR VI-CUSCO-DECANATO - DECANO CONSEJO REGIONAL CUSCO - REYNALDO CABRERA BERROCAL	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026 ACTUALIZADA PARA CONOCIMIENTO. TIENE RELACIÓN CON EL SGD I-001601-2026.
CR V-AREQUIPA-DECANATO - DECANO CONSEJO	SU CONOCIMIENTO	NORMAL	SE REMITE RESOLUCIÓN N°321-CN-CMP-2026

GIULIANA ANDREA NOVOA ZÁCIGA

SECRETARIA





CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 321 – CN – CMP – 2026

Miraflores, 27 de enero de 2026

Visto:

El Acuerdo N° 356 SO N° XV/CN-CMP-2025 adoptado por unanimidad en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, del 12 y 13 de diciembre de 2025,

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso h) del artículo 5° de la Ley N° 15173 Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, uno de los fines del Colegio Médico del Perú es organizar y promover la asistencia social del profesional en todas las formas posibles.

Que, conforme con el numeral 7 del artículo 5 de su Estatuto, el Colegio Médico del Perú tiene dentro de sus fines promover y contribuir al bienestar social del médico cirujano, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna, mecanismos que deben cumplir los requerimientos administrativos y los mecanismos de control financiero establecidos por el ordenamiento legal vigente.

Que, mediante Resolución N° 8795-CN-CMP-2010 se aprobó el Reglamento del Fondo de Seguridad (FOSEMED) del Colegio Médico del Perú, señalándose al FOSEMED como el organismo encargado del desarrollo y ejecución de los Programas de Bienestar del Médico y su Familia, creado por el Colegio Médico del Perú para administrar, a Nivel Nacional, el fondo intangible de FOSEMED, con el objeto de brindar ayuda y asistencia social al médico y a su familia, sobre la base de los principios de solidaridad y auto sostenibilidad.

Que, en el literal a) del artículo 13 del Reglamento del FOSEMED, modificado mediante Resolución N° 15071-CN-CMP-2017, se indica como beneficio económico otorgado por el referido organismo, la asignación económica otorgado al colegiado hábil "al cumplir setenta (70) años de edad y siempre que haya aportado al FOSEMED, durante 35 años continuos o ininterrumpidos", precisándose que "en caso que el colegiado no logre acreditar el cumplimiento de los 35 años continuos o ininterrumpidos de aportación al cumplir los 70 años de edad, este percibirá en su beneficio una fracción proporcional a sus años y meses de aportación".

Que, en el literal b) del artículo 10° del Reglamento del Fondo de Seguridad (FOSEMED) del Colegio Médico del Perú se señala como causal de pérdida de los beneficios cuando al momento de producirse la contingencia que origina el beneficio, el colegiado se encuentra Inhabil por incumplimiento del pago de sus aportaciones al Colegio Médico del Perú.

Que, mediante Resolución N° 214-CN-CMP-2023, del 09 de febrero de 2023 se dispuso a derogar el Artículo 11° del Reglamento del FOSEMED, por el cual se disponía la caducidad de los beneficios, dejándose constancia que conforme el Acuerdo N° 152/SO-N° VI/CN-CMP-2022, el mismo entrará en vigencia a partir del 20 de agosto del 2022 y en ningún caso tendrá efectos retroactivos previos a la citada fecha.

Que, mediante Resolución N° 0028-CN-CMP-2023, del 15 de agosto de 2024, se suprimió del Artículo Segundo de la Resolución N° 214-CN-CMP-2023, del 09 de febrero de 2023, el texto "dejándose constancia en el Acuerdo N° 152/SO -N°-VI-CN-CMP-2022, acuerdo que entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022 y en ningún caso tendrá efectos



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 321 - CN - CMP - 2026

retroactivos previos a la citada fecha", indicándose su vigencia anticipada al 02 de agosto de 2024.

Que, mediante Resolución N°050-CN-CMP-2024, del 11 de octubre de 2024, se dispuso la incorporación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria incorporada al Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED), aprobado por Resolución N° 8795-CN-CMP-2010, siendo que debido a un error material se consignó como fecha de contingencia desde el 11 de marzo del 2020 hasta el 30 de octubre de 2024, cuando el periodo correcto corresponde desde 1999 hasta el 30 de octubre de 2024, por lo que, mediante Resolución N°099-CN-CMP-2024, del 25 de noviembre de 2024, se rectificó el Artículo Primero de la Resolución N° 050-CN-CMP-2024, del 11 de octubre de 2024, en el extremo referido al periodo respecto del cual se dispuso suspensión temporal del supuesto b) del artículo 10° del Reglamento de Fondo de Seguridad del Médico para el otorgamiento del beneficio económico por setenta años, indicándose desde 1999 hasta el 30 de octubre de 2024.

Que, durante la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, del 12 y 13 de diciembre de 2025, el Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez, Director del del Fondo de Seguridad (FOSEMED) formuló como pedido que los colegiados inhábiles que registren una deuda máxima de hasta 05 años puedan acceder al beneficio por setenta años previsto en el literal a) del artículo 13 del Reglamento del FOSEMED, modificado mediante Resolución N° 15071-CN- CMP-2017, aplicándose una penalidad proporcional y previo pago de la deuda pendiente y, conforme Acuerdo N° 356 SO N° XV/CN-CMP-2025 adoptado en la referida sesión del Consejo Nacional se aprobó el pedido, indicándose que el sustento técnico para el cálculo de la penalidad debe solicitarse a la Secretaría de Economía y Finanzas a efectos de su formalización.

Que, durante la octogésima Novena Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 14 de enero de 2026, el Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez, Director del del Fondo de Seguridad (FOSEMED) formuló como pedido se apruebe la propuesta de penalidad presentada por la Unidad de Finanzas mediante Informe N°000002-2026-CMP-SECEF-FIN, unidad que forma parte de la Secretaría de Economía y Finanzas, siendo que mediante Acuerdo N° 769 LXXXIX SO/CEN/CN-CMP-2026 adoptado en la referida sesión, se aprobó por mayoría la propuesta presentada.

Con las facultades contenidas en los numerales 2 y 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 356 SO N° XV/CN-CMP-2025 adoptado por unanimidad en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, del 12 y 13 de diciembre de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INCORPORAR, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, al Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED), aprobado por Resolución N° 8795-CN-CMP-2010, la Primera Disposición Complementaria bajo los siguientes términos:

"Primera Disposición Complementaria.- Disponer que los colegiados que a la fecha de cumplir 70 años se encuentren en la condición de inhábil puedan acceder al beneficio económico por



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 321 – CN – CMP – 2026

70 años otorgado conforme Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED), aprobado por Resolución N° 8795-CN-CMP-2010, bajo las siguientes condiciones:

- Hayan cumplido setenta (70) años.
- Se encontraban en condición de inhábiles al momento de cumplir los setenta (70) años.
- No hayan accedido al beneficio económico por 70 años debido a su condición de inhabilidad, con una deuda no mayor a cinco (05) años, equivalente a sesenta (60) meses.
- Pago total del importe adeudado por concepto de cuota de colegiado, no aplicándose de oficio ni siendo oponible la compensación del beneficio económico por 70 años otorgado conforme Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED) al pago total adeudado por cuota de colegiado como forma de pago o extinción de la obligación.
- Presentación de la solicitud de otorgamiento del hasta dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses de haber cumplido setenta (70) años. Vencido el plazo señalado la solicitud será declarada improcedente.
- Para aquellos colegiados que cumplieron setenta (70) años con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición, el plazo de dieciocho (18) meses se computará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.
- Aplicación de una penalidad sobre el beneficio económico por 70 años otorgado conforme Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED), conforme a la siguiente tabla:

Meses de Atraso hasta	Cuota mensual	Deuda total (VP)	Tasa efectiva mensual	Valor Futuro (VF)	Interés de mora (S/)	% Penalidad por morosidad
12	35	420	0.49%	445.2	25.2	6.00%
36	35	1,260.00	0.49%	1,500.68	240.68	19.10%
60	35	2,100.00	0.49%	2,810.27	710.27	33.82%

Artículo Segundo.– TRANSCRIBIR la presente Resolución al Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED) y a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría General su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL